

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 25 DE ENERO DE 1913

NÚMERO 1851

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FERNANDO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno
segundo piso, Calle 3^a—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 193.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEPEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central N° 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central N° 19.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREU.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 14 N° 1.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno
primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B. N° 1.

EDEVINA A. DE AROGEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con el Presidente y sus secretarios.
Habrá Comisión de Gobierno los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de las Asambleas Nacionales y los funcionarios públicos que tengan asuntos que traten con el Presidente podrán reunirse todos los días de 10:30 a 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para tratar peticiones o noticias quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan depósitos a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipada:

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español á inglés la Ley 19 de 1907 sobre aduanas y fiscalización, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indutadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,15 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo de Panamá", Panamá, área de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indutadas á B. 1,00 el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Decretos de la Asamblea Nacional..... 420

Ley 30 de 1912, de 28 de diciembre, sobre auxilios á los contribuyentes..... 420

Decreto número 14 de 1912, de 28 de diciembre, se reserva un servicio á la Nación

Ley 31 de 1912, de 28 de diciembre, por la cual se establecen las normas para la construcción de un aeropuerto en la Ciudad de Panamá..... 420

Ley 32 de 1912, de 28 de diciembre, por la cual se establecen las normas para la construcción de tierra para canales artificiales..... 420

Decreto número 15 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 16 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 17 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 18 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 19 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 20 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 21 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 22 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 23 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 24 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 25 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 26 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 27 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 28 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 29 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 30 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 31 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 32 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 33 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 34 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 35 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 36 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 37 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 38 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 39 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 40 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 41 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 42 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 43 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 44 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 45 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 46 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 47 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 48 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 49 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 50 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 51 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 52 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 53 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 54 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 55 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 56 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 57 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 58 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 59 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 60 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 61 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 62 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 63 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 64 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 65 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 66 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 67 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 68 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 69 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 70 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 71 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 72 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 73 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 74 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 75 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 76 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 77 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 78 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 79 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 80 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 81 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 82 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 83 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 84 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 85 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 86 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 87 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 88 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 89 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 90 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 91 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 92 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 93 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 94 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 95 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 96 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 97 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 98 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 99 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 100 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 101 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 102 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 103 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 104 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 105 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 106 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 107 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 108 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 109 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 110 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 111 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 112 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 113 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 114 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 115 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 116 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 117 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 118 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 119 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 120 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 121 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 122 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 123 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 124 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 125 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 126 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 127 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 128 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 129 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 130 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 131 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 132 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 133 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 134 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 135 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 136 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 137 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 138 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 139 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 140 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 141 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 142 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 143 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 144 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 145 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 146 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 147 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 148 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 149 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 150 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 151 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 152 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 153 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 154 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 155 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 156 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 157 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Decreto número 158 de 1912, de 28 de diciembre..... 420

Además los párrafos 10 y 80, el Diputado Henríquez los modifica así:

«Artículo 2º. Parágrafo 1º. El del Secretario..... B. 200.00
Parágrafo 8º. El sueldo de los porteros..... 30.00».

La modificación consiste en aumentar el sueldo del secretario de la Asamblea Nacional 20 balbos y de los porteros en 5 balbos.

Sustenta su modificación, la que cerrada la discusión, es aprobada por 15 votos blancas contra 1 negra, según informa los escrutadores Fernández y Vázquez L.

En consideración al artículo 9º es combatido por el Diputado Henríquez, quien pide se allegue la ley que no debe llegar a la votación si no tiene licencia para su discusión.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia, arroja los razonamientos del Diputado Henríquez, y sostiene que el artículo 9º no debe aprobarse sin la licencia para su discusión.

En consideración al artículo 9º que dice:

«Gobernaciones. Artículo 9º. Los sueldos de los empleados de la Gobernación de Bocas del Toro serán:

Parágrafo 1º—El del Gobernador..... B. 200.00
Parágrafo 2º—El del Secretario..... 100.00;
Parágrafo 3º—El del Oficial 1º..... 87.50;
Parágrafo 4º—El del Oficial 2º..... 75.00;
Parágrafo 5º—El del Portero..... 30.00.

El Diputado Fernández lo modifica así:

«El del Gobernador..... B. 150.00.
Sustenta su modificación y es apoyada por el Diputado Octavio F. La combatiente y el señor Secretario de Fomento y los Diputados Henríquez y Alvarado Víctor Manuel. El Diputado Fernández defiende nuevamente su proyecto.

El Diputado Obaldía Jovanié pide se le informe sobre el sueldo de los Gobernadores de las otras provincias, de las que se ha informado, manifiesta que no está de acuerdo con el sueldo que el Diputado Fernández se proponía asegurar, y que lo que él ve en la posición en debate es hacer resaltarlo exigenza de los sueldos de los otros Gobernadores de las Provincias del interior.

Cerrada la discusión, es negada según informan los escrutadores Diputado Fernández y Vázquez L, por 14 votos blancas contra 3 blancas.

Se pone en consideración al artículo original y es aprobado por 14 balbos blancas contra 1 negra, que dan cuenta los mismos escrutadores.

En discusión el artículo 10º, que dice:

«Artículo 10º. Los sueldos de los empleados de la Gobernación de Colón serán:

Parágrafo 1º—El del Gobernador..... B. 225.00;
Parágrafo 2º—El del Secretario..... 125.00;
Parágrafo 3º—El del Oficial 1º..... 87.50;
Parágrafo 4º—El del Oficial 2º..... 75.00;
Parágrafo 5º—El del Oficial 3º..... 62.50;
Parágrafo 6º—El del Oficial 4º..... 50.00;
Parágrafo 7º—El del Archivero..... 40.00.

Toma asiento el señor Secretario de Instrucción Pública.

El Diputado Henríquez modifica así:

«Parágrafo 1º—El del Gobernador..... B. 250.00.

Sustenta su modificación.

Se somete a votación secreta con los mismos escrutadores, quienes informan que ha sido negada por 11 balbos negros contra 5 blancas.

En discusión el artículo original, es aprobado por 11 balbos blancas contra 5 negras, según informan los mismos escrutadores.

En consideración el artículo 11, que dice:

«Artículo 11. Los sueldos de los empleados de la Gobernación de Panamá serán:

Parágrafo 1º—El del Gobernador..... B. 225.00;
Parágrafo 2º—El del Secretario..... 150.00;

Parágrafo 3º—El del Oficial 1º..... 87.50;
Parágrafo 4º—El del Oficial 2º..... 75.00;

Parágrafo 5º—El del Oficial 3º..... 62.50;

Parágrafo 6º—El del Archivero..... 40.00;

Parágrafo 7º—El del Portero..... 25.00.

El Diputado Henríquez lo modifica así:

«Parágrafo 1º—El del Portero..... B. 30.00.

La votación secreta con los mismos resultados aprobado por unanimidad.

Al autor de la modificación lo modifica así:

«Parágrafo 2º—El del Secretario..... B. 125.00.

Sustenta su modificación.

Los escrutadores informan que ha sido aprobado por 11 balbos blancas contra 6 negras.

Se da lectura a los mismos informes y se aprueba.

Uno del Diputado Arosemena Arquimedes acompaña el proyecto de ley sobre reformas al Código de Policía.

Uno del Diputado Alzamora acompaña el proyecto de ley por la cual se crean unos empleos y se suprime otros.

Uno del Diputado Amil C. con el que deriva el proyecto de ley por la cual se auxilian los Cuerpos de Bomberos de la República.

Uno de los Diputados Bermúdez y Carrasco, con el que se admite el proyecto de ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un Banco, y otro del Diputado Obaldía Jovanié, quien informa separadamente sobre la fundación de un Banco a que se refiere el informe anterior.

La parte resolutiva de los primeros informes es aprobada, y el último, el del Diputado Obaldía, es devuelto por el Poder Ejecutivo para considerarlo integralmente.

El señor Secretario de Instrucción Pública devuelve aprobada la Ley 1º de 1912, reformatoria de la Ley 1º de 1910.

Se suspende la sesión a las 5 y 15 p.m.

El Presidente,

CIRIO L. URIBOLA.

El Secretario,

ANTO. ALBERTO VALDÉS.

ACTA

de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 3 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado CIRIO L. URIBOLA)

Con el quorum reglamentario establecido a las 2 p.m., dejando de asistir los Diputados Arosemena Constantino, Correa, Herrera, Obaldía Jovanié Quitzada y Thilis, legalmente se procedió a la lectura del informe al acta del día 2 del presente y se aprueba, previa modificación introducida por los Diputados Fernández y Meléndez, firmándose la constancia correspondiente al 31 de Diciembre del año.

El Diputado Meléndez pide la palabra en su carácter de Presidente de la Comisión encargada de recibir en Cipolé y establecer justicia en la ciudad de Panamá, en memoria del que en vida se llamó General Domingo Díaz, manifiesta a la Asamblea, a nombre de la familia del extinto, la expresión de profundo agrado manifestada por la señora que con su distinción de que ha dado prueba la Corporación hacia el difunto.

El Diputado Amil C. propone:

Antes de entrar en el orden de día considerérese lo siguiente:

«La Asamblea Nacional de Panamá Constituyente, que ha nombrado a sus restantes miembros al que fué Domingo Díaz, Procer de la Independencia y General de la República, acuerda: Suspender, en se-

nal de duelo, la sesión de este día y concurrir en cuerpo al entierro del cadáver de este intachable ciudadano.

Diputado Henríquez la adiciona así:

«Ocupando el puesto que le ha señalado la Junta encargada de formular el orden del desfile del Cortejo fúnebre.

A su discusión, es aprobada.

El mismo Diputado Henríquez pide la palabra y dice:

«Que la Junta encargada de fijar el orden del desfile en el quinto lugarez la Asamblea Nacional, el primero de los tres poderes que constituyen la República, y que si ésto fueren los demás miembros de la Junta, en este Congreso, era preferible renunciar a asistir en cuerpo a los funerales del General Díaz, en són de protesta». Y pide se dé constancia de su intervención.

Durante el curso de la sesión el señor Secretario de Fomento devuelve sancionada la ley 62, por la cual se impugnan varios contratos.

A las 3:30 p.m. se suspende la sesión.

El Presidente,

CIRIO L. URIBOLA.

El Secretario,

ANTO. ALBERTO VALDÉS.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 543 DE 1913.
(DE 28 DE DICIEMBRE).

por el cual se hacen los nombramientos en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

CIRIO L. URIBOLA.

En uso de sus atribuciones,

nuel S. Justiniani, por su orden, Personero Municipal Principal, Primerio y Segundo Subjefe en el Distrito de Correos.

Artículo 2º. En virtud de este Decreto quedan insatisfechos los nombramientos hechos en las personas que desempeñaban esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 548 DE 1913. (DE 6 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

CIRIO L. URIBOLA.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Otilio Sepulveda, del puesto de Administrador Subalterno de Correos de Tonosí, nombrarse para desempeñar las mismas funciones al señor Marcelino Paz.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 6 de Enero de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 3 DE 1913. (DE 10 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

CIRIO L. URIBOLA.

En uso de sus facultades legales,

CONSIDRANDO:

Que el señor Miguel Pinela G., nombrado Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, se ha excusado de aceptar el cargo en referencia,

DECRETA:

Artículo único. Nombraza Ayudante Mayor de la Administradora Principal de Correos de Los Santos y Administrador Subalterno de Correos de Chame, por su orden, al señor M. B. Moreno G. y Joseph Charles Dudley.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, á 28 de Diciembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 544 DE 1912. (DE 28 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

CIRIO L. URIBOLA.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombraza Telefónica Nacional—Administradora Subalterna de Correos del Jagüito, a la señora Francisca Camacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Diciembre de 1912.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución número 1.—Panamá, 2 de Enero de 1913.

En memorial de 28 del mes pasado solicitó el Presidente de la Sociedad China «Chung-ka-kang Sociedad China» en Correos y Telégrafos á los miembros de dicha sociedad reunirse cuando á bien lo tengan, sin licencia especial de las autoridades políticas, lo que equivale á pedir que esta Secretaría deje al Presidente de la Sociedad China la prohibición hecha por Decreto número 501, de 31 de Octubre último, en tanto que ha sido negada á cuantos portadores de la licencia de la Sociedad China en Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nombraza á los señores Lorenzo Macrè, José G. Lasso y Ma-

SE RESUELVE:

No acceder á lo que solicita el memorialista.

